



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00160-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra notificada y que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Entra el proceso al despacho para decidir acerca de memorial allegado en fecha 14/03/2023 en el cual el apoderado actor allega constancia del citatorio de notificación personal realizado a la accionda DELFINA REINEL DE GUTIERREZ en fecha 17/01/2023 con resultado positivo cumpliendo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

Igualmente, el apoderado actor solicita que se tenga en cuenta la notificación por aviso arriada al proceso en fecha 23/02/2023 y que no fue tenida en cuenta en auto de fecha 08/03/2023 argumentando que suponía que ya se había remitido el citatorio de notificación personal el cual por error lo remitió al correo electrónico de otro despacho:

MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION POSITIVA 2021-160

1 mensaje

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

30 de enero de 2023, 8:00

Para: "Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C."

<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De la revisión del expediente y comparando las fechas de notificación y por economía procesal este despacho tendrá en cuenta la notificación por aviso realizada en fecha 11/02/2023 y dejará sin efecto el numeral primero del auto de fecha 08/03/2023.

Teniendo aclarado lo anterior, procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo promovido por **AMPARO BLANDON CANO** y en contra de **DELFINA REINEL DE GUTIERREZ**.

▪ **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante **AMPARO BLANDON CANO** actuando a través de apoderado, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **DELFINA REINEL DE GUTIERREZ**, pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha **24/03/2021**.

▪ **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) visible al Folio 05 del cuaderno 1.

▪ **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, la demandada **DELFINA REINEL DE GUTIERREZ**, fue notificada por aviso desde el día 11/02/2023 como consta en el folio 19 del Cuaderno principal con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. y que dejó vencer el término del traslado, sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha **08/03/2023** por lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADA por aviso a la accionada **DELFINA REINEL DE GUTIERREZ** desde el día 11/02/2023 por encontrarse acorde a derecho cumpliendo con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P.

TERCERO. - SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha **24/03/2021**.

CUARTO.- ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

QUINTO. - CANCELÉSE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.

SEXTO. – CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de **\$1.300.000**, conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 06 de agosto de 2016. Líquidense por Secretaría.

SEPTIMO. En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

OCTAVO. En su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA –REPARTO-**, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOVENO. - NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b7485fdb30cfd35d6ebac3a704b4ac99821c26e6a5d8dc5f18ee96dc9e31d**

Documento generado en 22/03/2023 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>